



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00545
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Precisaré, aclararé y adecuaré toda la demanda en sus hechos, encabezado y pretensiones en consonancia con lo que enseña el contrato de arrendamiento objeto de recaudo, según el cual la arrendadora es ANGÉLICA MARIA GÓMEZ CANO; en tal sentido, explicaré cómo es posible que se pretenda que se ordene el pago de cánones de arrendamiento a favor de YAQUELINE DUQUE RAMIREZ, cuando esta no figura en el contrato como arrendadora, por lo que esta no está legitimada para hacer exigible el título ejecutivo.
2. Teniendo en cuenta que quien presenta la demanda en representación de la parte ejecutante manifestó que es estudiante de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, de la Ley 583 del 2000, deberá aportar las respectivas certificaciones y/o autorizaciones expedidas por el Consultorio Jurídico de la Universidad donde actualmente cursa sus estudios.
3. Deberá la parte actora aclarar el escrito de demanda, en relación con la parte demandante, pues revisado el contrato de arrendamiento allegado como base de recaudo, la señora YAQUELINE DUQUE RAMÍREZ, no es parte en el mismo, esto es, no ostenta la calidad de arrendadora, tampoco se puede apreciar que el contrato se le haya cedido o transferido por cualquier otro medio. Como arrendador suscribió el contrato el señor DAVID ARMANDO TORO.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., en los hechos de la demanda se deberá indicar de forma detallada los cánones de arrendamiento que actualmente adeuda la ejecutada, mes a mes, señalando la fecha de exigibilidad de cada una de las

obligaciones demandadas y el día en que se incurrió en mora en cada una de estas.

5. Se deberá adecuar el acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar, por separado, uno a uno, que se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados, lo anterior por cuanto cada canon de arrendamiento es una obligación independiente la una de la otra.

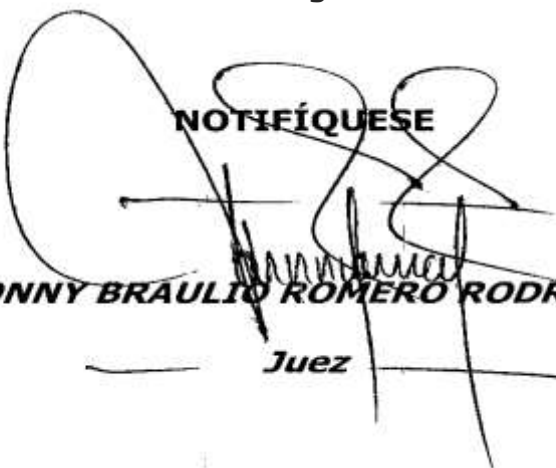
6. De ser posible, se deberá indicar la fecha exacta en que la demandada realizó la entrega material del inmueble dado en arrendamiento.

7. Se deberá aclarar el hecho tercero de la demanda, en relación con la suma de dinero que allí se estipuló, pues la cifra en letras difiere de la indicada en números, además que esta última se encuentra errada, lo que se puede prestar para confusiones. Se advierte que en el acápite de pretensiones se presentan inconsistencias similares.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez hechas las aclaraciones del caso, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.

9. Se deberá aportar una nueva copia digital del contrato de arrendamiento que sirve como base de la ejecución, pues parte del aportado con la demanda no es legible.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93003c4fd72cd55f15738ecd24a6bbf65059cd80fe862f01c3ad419fac540ea**
Documento generado en 11/06/2021 03:59:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>